



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 57

Martes 10 de Marzo

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Ministerio de Industria y Comercio

### Zona de Recursos núm. 9

#### NOTA

Se hace público para general conocimiento que tanto la paja de alfalfa como la alfalfa en rama, necesita imprescindiblemente para su transporte la guía única de circulación, siendo detenida toda partida que circule sin este requisito.

Salamanca, 4 de Marzo de 1942.  
—El Comisario de Recursos.

717

#### CIRCULAR NUMERO 29

Compraventa y circulación de jamones y paletillas de matanzas familiares

Como respuesta a la infinidad de consultas dirigidas a esta Comisaría por los habituales compradores de jamones a particulares y en armonía con lo dispuesto en la Circular 283 de Comisaría General, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan autorizados a partir de la publicación de esta Circular los productores que hayan cumplido los trámites de la núm. 251, que hubieren verificado «MATANZA FAMILIAR O DOMICILIARIA», para vender los jamones y paletillas, que consideren no precisos para su consumo, siempre que cumplan los requisitos subsiguientes.

2.º Podrán adquirir dichos productos los habituales compradores que ya estuvieren matriculados en el año anterior y se hallen en éste al corriente en el pago de la correspondiente patente, de la Contribución Industrial y del Comercio, de los mencionados artículos, siendo condición indispensable, justificar en la instancia, en que solicite el traslado de los mismos, dichos extremos.

3.º Para poder vender los susodichos productos será condición previa la comprobación en esta Comisaría de que el vendedor está incluido en la relación de los que efectuaron en su día las matanzas familiares, sin cuyo requisito no serán autorizadas las guías, ya que de lo que se trata es de establecer el control de movimiento de compras y ventas, evitando la circulación ilegal y clandestina de tales productos.

4.º Tanto las compras, como las existencias en almacén y movimiento de los mencionados artículos, de-

berán ser declarados en esta Comisaría de Recursos, exigiéndoseles, tanto la patente del año en curso como la de 1941 retropróxima, sin cuyo requisito no serán atendidas las peticiones de guías y no dándose contestación a las que no vengan con tales datos y documentos.

5.º Además de lo anteriormente indicado, deberán acompañar a la solicitud (reintegrada con póliza de 150) la guía de sanidad de cada partida, para poderles expedir la guía de circulación, que lo será por cada una de las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría, dirigiéndose la instancia a mi autoridad, debiendo remitir dichos representantes a esta Comisaría, precisamente el día último de cada mes, estados detallados del movimiento habido en la provincia, indicando cantidad y puntos de destino.

6.º Los almacenistas podrán vender tales productos libremente sujetándose, en lo que afecta al precio, a los de tasa establecidos en el anexo a la Circular 259, pero deberán dar cuenta a esta Comisaría, de los compradores y sus domicilios.

Cuantas dudas suscite el cumplimiento de esta Circular serán resueltas por el Negociado de TRANSFORMACION INDUSTRIAL de esta Comisaría, siendo los infractores puestos a disposición del Sr. Fiscal de Tasas correspondiente.

Salamanca, 3 de Marzo de 1942.  
—El Comisario de Recursos, José Centeno.

721

## Delegación de Hacienda

### SECCION PROVINCIAL DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

#### Circular

La Ley de 30 de Mayo de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del 17 de Junio, trasladó la fecha de devengo de las cuotas de la Contribución sobre la Renta al último día del período de imposición. Introdujo dicha Ley en el sistema de exacción seguido hasta entonces una novedad tan profunda que lleva implícita la alteración sustancial del concepto del tributo. Es decir, que en lugar de gravar rentas presuntas, solo se hace objeto de imposición a rentas reales logradas por los contribuyentes o atribuíbles

a los mismos, en el período de la imposición.

El plazo de presentación de declaraciones expira el último día hábil del próximo mes de Abril, y en las mismas han de reflejarse TODAS las utilidades, rentas o beneficios obtenidas en el ejercicio económico de 1941, sea cualquiera su procedencia, naturaleza o clase. Las referidas declaraciones han de presentarse por triplicado y precisamente en el correspondiente modelo oficial. Es absolutamente necesario detallar UNO POR UNO todos los conceptos sometidos a tributación en rentas de posesión de inmuebles rústicos y urbanos, finca por finca; en explotaciones comerciales o industriales, negocio por negocio, etcétera. Estas declaraciones han de venir acompañadas como ya se anunció anteriormente, de los recibos de contribuciones que se hayan satisfecho para las correspondientes comprobaciones, así como de los justificantes correspondientes de las cantidades que por el contribuyente se estimen como deducibles, a los efectos de determinar la base de imposición.

Tratándose de fincas rústicas en régimen de arrendamiento, es necesario que la Sección conozca los nombres, apellidos, domicilio y residencia de los arrendatarios o colonos, con el fin de no gravar a los propietarios más que lo que con arreglo a la Ley les corresponda.

Por cuanto se expone, es muy conveniente que los interesados acompañen a sus declaraciones un estado, complemento a la declaración, en el que con la mayor concepción y cuidado, se determine con el minucioso detalle necesario, todos y cada uno de los elementos sujetos a imposición, y todos y cada uno de los gastos que considere deducibles.

Es necesario que todos conozcan que iniciado y en pleno desarrollo por la Administración del Registro de Rentas y Patrimonios, es sumamente difícil la ocultación de rentas que han de ser objeto de gravamen, especialmente las procedentes de valores mobiliarios, y que los trabajos de constitución del mencionado Registro se ajustan a un sistema tal que sus resultados se adelantan a la percepción del derecho de la Hacienda para el percibo de cuotas devengadas a su favor. Se invita por tanto a los antiguos contribuyentes a que subsanen por medio de declaraciones complementarias cualquier omisión que observaren en sus declaraciones de años anteriores, y

a que, en las declaraciones de inminente presentación se declaren y consignen cuidadosamente TODAS sus rentas y utilidades, en evitación de severas y seguras sanciones.

Cáceres a 6 de Marzo de 1942.—  
El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

705

## Recaudación de Contribuciones

### Edicto

Don Manuel López Criado, Agente Recaudador de contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente incoado contra don Nicolás Merino Fernández, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica correspondiente a los años de 1936 al 1941, inclusive, he dictado en esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA»: Examinado este expediente. Resultando que las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la tabla de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edictos en los que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de edictos de este Ayuntamiento, se requiera al deudor don Nicolás Merino Fernández, actualmente de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su

contra, por débito de la Contribución Rústica, correspondiente a los presupuestos que anteriormente se mencionan, que asciende la suma de pesetas ciento treinta, por principal, recargos devengados y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuran amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo, al deudor don Nicolás Merino Fernández para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva, establecida en la calle Santa Rita, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor, designe representante legal para tomarle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Valdefuentes a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Agente, Manuel López.

679

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cubiertas de goma, 33 por 42, marca Nacional Pirelli, con sus correspondientes llantas de hierro, sustraídas la noche del 1 al 2 del corriente mes del Garaje de la casa propiedad del vecino de esta ciudad don Enrique Cortés Pérez, poniéndolas caso de ser rescatadas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 13 del corriente año, que intruye por robo.

Dado en Trujillo a 4 de Marzo de 1942.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

694

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un jumento de 11 años, pelo cárdeno, algo blanco por la barriga y algo negro por las ancas, roce de la albarda del espinazo, de regular alzada, herrado de las manos, y otro jumento de siete años, pelo cárdeno claro, herrado de

las manos, dos albardas y un candado, de la propiedad de Ciriano García Pérez, vecino de Carcaboso, que le fueron sustraídos en dicho pueblo la noche del 20 al 21 de Febrero pasado; procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo todo a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 30 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a 6 de Marzo de 1942.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, P. Alonso Gil.

718

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Teodoro Calvo Torres, vecino de Torre de Don Miguel, cometido en la jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente

Mulo edad 13 años, más de la marca, negro, rozadura de ataharras, herrado de ambas manos, con dos filas de dientes y una cicatriz bastante visible en el ojo derecho.

Una mula, edad 11 años, menos de la marca, negra, con lunares blancos en costillares, estrella blanca en la frente.

Dichos semovientes se hallan asegurados en la Sociedad Mutua de Torre de Don Miguel, con hierro confaso, pero cuyas iniciales son S. M. T.

Dado en Hoyos a 5 de Marzo de 1942.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González Espeso.

693

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita y llama de comparencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, para ser oído en el sumario que luego se dirá, y bajo los apercibimientos legales, a Francisco Jiménez Peña, de unos 28 años de edad, nacido en la provincia de Córdoba y el cual se dedica a la compraventa de frutos del país.

Igualmente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordene a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del individuo anteriormente mencionado, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa. Sumario número 14-1942. Estafa.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

687

## Alcaldías

### CASAR DE CACERES

#### Edicto

#### Convocatoria de elección Parte real

Don Angel García Jiménez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día ocho del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral, los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local, a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no ostante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casar de Cáceres, 1 de Marzo de 1942.—Angel García Jiménez.

### CASAR DE CACERES

#### Edicto

#### Parte personal Parroquia única

Don Julio Pérez Casares, Presidente de los vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del Repartimiento General de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día ocho del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral, los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local, a ningún elector después que

haya emitido su voto, pudiendo no ostante todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casar de Cáceres, 1 de Marzo de 1942.—Julio Pérez.

675

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

Confeccionada por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento la Liquidación General del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1941, queda la misma expuesta al público con los justificantes respectivos durante el plazo de quince días en la Secretaría, para que durante dicho plazo pueda ser formulada por cuantas personas lo deseen, y formular contra expresada Liquidación las reclamaciones que crean oportunas.

Malpartida de Plasencia a 28 de Febrero de 1942.—El Alcalde, G. Canelo.

640

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

Habiéndose confeccionado por esta Corporación el Repartimiento de Inquilinato, correspondiente al actual ejercicio de 1942, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas en el mismo comprendidas y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia a 28 de Febrero de 1942.—El Alcalde, G. Canelo.

641

### SAUCEDILLA

#### Edicto

Terminado por la Junta respectiva, el Repartimiento general de Utilidades del corriente ejercicio, quedan expuestos al público los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos del artículo 510 del Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que, pasado el citado plazo no se admitirá ninguna, por justa y legal que fuere.

Saucedilla, 24 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Agapito González.

613